

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

AÑO 2020-05-27 No. 81

CONTENIDO

ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HABITAN EN EL CANTÓN DAULE Y REGULA LA ENTREGA GRATUITA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS

Dr. Wilson Cañizares Villamar Alcalde de Daule

Lcda. Alexandra Torres Mosquera Concejal Dr. Oswaldo Pantaleón Vicealcalde Daule Lodo. Vicente Villamar Nieto Concejal

DAULE, 21 DE MAYO DE 2020

Lcdo. Fricson George Tenorio Concejal Sr. Eddy León Gomez Concejal Abg. Gina Salazar Chaguay Concejal

Lcda. Graciela Fuentes Fajardo Concejal TIgo. Oscar Tutivén Briones Concejal Sra. Mariana Herrera García Concejal

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe lo siguiente:

- Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:
- 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

(...)

- 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
- Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
- 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...)
- **Art. 26.** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

- 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
- 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
- 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios.
- 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternátivas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.
- Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

(...

- 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia."
- Art. 225.- El sector público comprende:

/ I

- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)
- Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)
- Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la lev
- 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social":

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala lo siguiente:

- **Art. 4.-** Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

 (...)
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley";
- Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)
- Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...).
- Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...).
- **Art. 60**.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...).
- Art. 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente (...).
- **Art. 116.-** Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional (...).

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política

pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

- Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.
- **Art. 219.-** Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.
- **Art. 249.-** Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, la Ley Orgánica de Salud señala lo siguiente:

- "Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.
- **Art. 10.-** Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina lo siguiente:

Art. 7.- Integrantes del Sistema.- Forman parte del Sistema Nacional de Salud las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud, o en campos directamente relacionados con ella: (...) 9. Organismos seccionales: Consejos Provinciales, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales (...).

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades establece lo siguiente:

- Art. 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:
- 10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.
- Art. 6.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.
- Art. 7.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la

vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos

Art. 19.- Derecho a la salud.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud

Art. 23.- Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución.- La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.

Las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad, serán entregadas gratuitamente por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud; que además, garantizará la disponibilidad y distribución de las mismas, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades propondrá a la autoridad sanitaria nacional la inclusión en el cuadro nacional de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridos para la atención de las personas con discapacidad, de conformidad con la realidad epidemiológica nacional y local. Además, la autoridad sanitaria nacional arbitrará las medidas que permitan garantizar la provisión de insumos y ayudas técnicas y tecnológicas requeridas para la atención de las personas con discapacidad; así como, fomentará la producción de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, y las personas jurídicas públicas y privadas.

- Art. 33.- Accesibilidad a la educación.- La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. (...)
- Art. 43.- Derecho al deporte.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional. (...)
- Art. 63.- Accesibilidad de la comunicación.- El Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común.

TITULO III

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Art. 88.- Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:
- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y
 gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de
 atención para personas con discapacidad.
- Art. 101.- De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobierno autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMO QUINTA.- El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán los mecanismos de accesibilidad y ayudas

técnicas, humanas y financieras para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante a la práctica deportiva, en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Ley.

- **Que,** consta publicado en el Registro Oficial Nro. 591, del 06 de junio de 2002, la "Ordenanza sobre Discapacidades", que rige para el cantón Daule, la cual establece en su artículo 1 y 2 lo siguiente:
 - Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer una norma que permita la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades, así como eliminar cualquier tipo de discrimen o marginación de las que podrían ser objeto con la finalidad de que estos ciudadanos puedan acceder a los servicios que ofrece la Municipalidad.
 - Art. 2.- La presente Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales, intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida.

 (...)
 - Art. 5.- La I. Municipalidad implementará programas de prevención de la discapacidad, servicios para la recuperación de la salud, rehabilitación física y provisión de ayudas técnicas a personas con discapacidad en sus unidades médicas, si las tuviere y en coordinación con otras instituciones interesadas en el tema.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 180 publicado en el Registro Oficial Nro. 336 de 27 de septiembre de 2018 se expidió "LA NORMA PARA LA CALIFICACION Y CERTIFICACION DE SUSTITUTOS DIRECTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD":
- Que, con oficio Nro. MSP-SNPSS-2019-0556-O, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, da contestación al oficio Nro. GADIMCD-ALC-0132-2019-O, remitiendo el informe técnico Nro. 156 elaborado por la Dirección Nacional de Atención Pre-hospitalaria y Unidades Móviles, que en su parte pertinente indica lo siguiente:
 - "(...) Las unidades móviles de atención en salud, con base en el Modelo de Gestión, Organización y Funcionamiento del Servicio de Atención de Salud Móvil del Ministerio de Salud vigente, son vehículos sanitarios especiales con el componente de talento humano específico y equipamiento correspondiente, de acuerdo a las prestaciones que ofrezca para brindar atención. Sin embargo, dichos vehículos son considerados como bienes, por lo tanto el Ministerio de Salud Pública no es instancia que autoriza procesos de adquisición de bienes de entidades distintas a esta Cartera de Estado (...)";
- Que, con resolución Nro. 042-GADIMCD-20 del 11 de marzo de 2020, emitida en sesión ordinaria del 5 de marzo del 2020, el llustre Concejo Municipal del Cantón Daule resolvió aprobar el proyecto municipal de inversión pública denominado "Salud Móvil Daule";
- **Que,** mediante resolución Nro. 077-GADIMCD-2019, el llustre Concejo Municipal del cantón Daule resolvió crear la Comisión de Servicios Sociales.
- Que, es obligación de la llustre Municipalidad del cantón Daule desarrollar inversión social a través de la creación y funcionamiento de un sistema de protección integral de sus habitantes integrado por proyectos de inversión pública que materialicen la política pública municipal cuyo eje medular es generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución;

- Que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano asigna de forma específica el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule para la atención a grupos de atención prioritaria;
- Que, no es posible el progreso multidimensional de las personas con discapacidad sin una asistencia permanente que incluya las correspondientes ayudas técnicas, la cual, por lo mismo, debe ser promovida y estimulada por el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con criterios de inclusión social;
- Que, la llustre Municipalidad del cantón Daule, consciente de la importancia de incentivar en las personas con discapacidad que habitan el cantón el deseo de superación y por ende la accesibilidad a la educación, comunicación y el deporte, ha contemplado en el plan operativo anual la realización de múltiples actividades administrativas especializadas con el fin de lograr el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. Dichas actividades serán ejecutadas a través de la Dirección General de Desarrollo Humano y Social.
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule al conformar el Sistema Nacional de Salud y el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, le corresponde establecer una política pública municipal de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio que desarrolle de manera progresiva el contenido de los derechos de las personas con discapacidad que habitan el cantón.
- Que, la ejecución de dicha política pública municipal procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social a través de la entrega gratuita de sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas, colchones anti escaras; así como las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad. Todo lo cual no constituye una lista taxativa.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE

HABITAN EN EL CANTÓN DAULE Y REGULA LA ENTREGA GRATUITA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer la política pública municipal de protección integral de las personas con discapacidad que habitan en el cantón Daule a fin de propiciar su progreso multidimensional, a través de la entrega gratuita de ayudas técnicas y tecnológicas por la llustre Municipalidad del cantón Daule.

Artículo 2.- Participación de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en la protección integral de las personas con discapacidad.- La Ilustre Municipalidad del cantón Daule en la medida de sus posibilidades participará activamente a nivel institucional, a través de las respectivas Direcciones Municipales, en actividades de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio; implementará una política pública institucional que desarrolle de manera progresiva el contenido de los derechos de las personas con discapacidad en el territorio cantonal; así como realizará trabajos de planificación, difusión y publicación, en medios de comunicación, y ejecutará medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten en las personas con discapacidad: a) el desarrollo académico y social; b) la inclusión, integración y seguridad a la práctica deportiva; y, c) el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación.

En consecuencia, corresponderá a las Direcciones Generales de Salud e Higiene y de Desarrollo Humano y Social planificar de manera ordenada y coherente acciones de trabajo integrales.

Artículo 3.- Beneficiarios.- Los beneficiarios a quien se aplica la presente ordenanza son las personas con discapacidad originarios o cuyo domicilio civil se sitúe en el cantón Daule por un lustro y su situación socioeconómica se circunscriba dentro del quintil 1, 2 o 3 de ingresos.

Artículo 4.- Ayudas técnicas y tecnológicas.- Son aquellos bienes que al ser entregados de forma gratuita por la llustre Municipalidad del cantón Daule generan condiciones que garantizan el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales a los beneficiarios, tales como: sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas, colchones anti escaras; así como las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad.

Artículo 5.- Del procedimiento de asignación de ayudas técnicas y tecnológicas.-

La persona con discapacidad o su representante legal, tutor o curador deberá presentar, ante la Secretaría Municipal, una solicitud dirigida al Alcalde del cantón Daule especificando la ayuda técnica o tecnológica requerida que

deberá tener relación con el respectivo tipo de discapacidad, adjuntando la documentación determinada en el artículo 6 del presente acto normativo.

Una vez receptada la correspondiente solicitud, inmediatamente la Secretaría Municipal la derivará a las Direcciones Generales de Salud e Higiene y de Desarrollo Humano y Social para que presenten el respectivo informe técnico por el cual se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos y condicionamientos establecidos en la presente ordenanza en el término de tres días. Todo lo cual, se notificará a la Comisión de Servicios Sociales.

Emitido el informe técnico antes aludido el Ejecutivo cantonal de forma motivada autorizará la entrega gratuita de la pertinente ayuda técnica o tecnológica al beneficiario.

Para la entrega formal de la ayuda técnica o tecnológica corresponderá la suscripción de un acta de entrega recepción a ser suscrita entre el beneficiario o su representante legal (sustituto directo o por solidaridad humana), tutor o curador, los Directores de Salud e Higiene y de Desarrollo Humano y Social; y, el guardalmacén.

Cualquier caso no previsto o que necesite ser interpretado, será resuelto por la llustre Municipalidad del cantón Daule, previo informe motivado de las Direcciones Generales de Salud e Higiene y de Desarrollo Humano y Social dirigido al Ejecutivo cantonal.

Artículo 6.- Documentos anexos a la solicitud.- La persona con discapacidad o su representante legal (sustituto directo o por solidaridad humana), tutor o curador deberá presentar los siguientes documentos y/o requisitos:

- Copia a color de la cédula de identidad.
- Copia a color del certificado de votación, cuando corresponda.
- Copia a color del certificado de sustituto, según corresponda.
- Copia a color del Carné de discapacidad del CONADIS (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades) o del carné de discapacidad del MSP (Ministerio de Salud Pública) vigente. En el evento de encontrarse en trámite o no contar con el mismo se realizará por parte de la dirección municipal competente el análisis médico correspondiente que se asentará por escrito en el pertinente informe técnico.
- Certificado de residencia del peticionario domiciliado en el cantón por cinco años, otorgado por el Jefe Político del cantón; o, en su defecto, una declaración juramentada por documento privado en la que se establezca que el domicilio civil del peticionario se sitúa en el cantón Daule por cinco años, a la que se deberá adjuntar copia de escritura de propiedad de bien inmueble o contrato de arrendamiento o una planilla

de servicios básicos, a fin de proceder con la verificación correspondiente por parte de la dirección municipal competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección General de Desarrollo Humano y Social a fin de garantizar el financiamiento integral de la presente política pública municipal, elaborará el proyecto municipal de inversión pública denominado: "ASISTENCIA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN DAULE" cuyo plazo de ejecución sea de al menos tres años en el que se establecerá, entre otros aspectos, las medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten en las personas con discapacidad: a) el desarrollo académico y social; b) la inclusión, integración y seguridad a la práctica deportiva; y, c) el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación.

Asimismo, contemplará aquellos bienes que al ser entregados de forma gratuita por la llustre Municipalidad del cantón Daule generan condiciones que garantizan el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales a los beneficiarios del proyecto, tales como: sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas, colchones anti escaras; así como las órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas que reemplacen o compensen las deficiencias anatómicas o funcionales de las personas con discapacidad.

SEGUNDA: Las Direcciones Generales de Salud e Higiene y de Desarrollo Humano y Social efectuarán el levantamiento de las necesidades identificadas en aplicación de la presente ordenanza y consecuentemente elaborarán los requerimientos pertinentes para la realización de los correspondientes procedimientos de contratación pública por parte de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HABITAN EN EL CANTÓN DAULE Y REGULA LA ENTREGA GRATUITA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la llustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL

CANTÓN DAULE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Ab. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HABITAN EN EL CANTÓN DAULE Y REGULA LA ENTREGA GRATUITA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS, fue discutida y aprobada por el llustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinarias del quince y veintiuno de mayo de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 21 de mayo de 2020.

Ab. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HABITAN EN EL CANTÓN DAULE Y REGULA LA ENTREGA GRATUITA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 21 de mayo de 2020.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE HABITAN EN EL CANTÓN DAULE Y REGULA LA ENTREGA GRATUITA DE AYUDAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS, el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinte.

Ab. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal calles: Padre Aguirre 703 y Sucre Teléfonos: (04) 2 795 -134 (04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R. Ingreso a la urbanización Casa Laguna Teléfonos: (04) 2 145 - 520 (04) 2 145 - 723 Portal web: www.daule.gob.ec

email:

secretaria@daule.gob.ec





